

"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00088 - 2020 - A/MPMN

Moquegua, 03 FEB. 2020

VISTOS: El Informe Legal N° 085-2020-CAJ/GM/MPMN, el Memorandum N° 013-2020-GM-A/MPMN, de la Gerencia Municipal y el Acta Final de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos año 2019, entre los representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros Moquegua (SITRAO) y la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y;

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11º, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros Moquegua (SITRAO) presentan el Pliego de reclamos - 2019, aplicable para el año fiscal 2020, los mismos que fueron tratados por la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y los Representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros Moquegua (SITRAO), sobre demandas sociales y demandas de Bienestar Social, Demandas Sindicales, Gratificaciones y Bonificaciones y Subsidios, ambas partes arribaron a los acuerdos que fueron aprobados mediante Acta Final del Convenio Colectivo 2016, suscrita entre los representantes del mencionado sindicato y la entidad empleadora, con sus vistos correspondientes de los funcionarios, todo ello en la Ciudad de Moquegua el día martes 10 de Diciembre del 2019;

Que, para el acuerdo paritario arribado entre las ambas partes se ha considerado la Constitución Política del Perú, su artículo 28º inciso 2) que establece que el estado reconoce los derechos de negociación colectiva, cautelando su ejercicio democrático, por ello fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución política de los conflictos laborales, además la vigencia de los convenios colectivos celebrados bajo el ámbito de la regulación establecida en los Gobiernos Locales, dispone en su numeral d) del artículo 44º de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, que los convenios tienen un plazo de vigencia no menor de 2 años y surten efectos obligatoriamente a partir del 1 enero del ejercicio siguiente;

Que, la Ley del Servicio Civil (LSC) entró en vigencia a partir del 5 de Julio del 2013 y su Reglamento General está vigente desde el 14 de Junio del 2014, por tanto, desde dichas fechas las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades (Por Ejemplo, los Decretos Legislativos N° 276, y 1057 - CAS); siendo así, as entidades públicas deben adecuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen. Precisamente, uno de los objetivos de la LSC es contribuir a reunificar, sistematizar y ordenar los regímenes laborales de los servidores al servicio del Estado, respecto a los derechos colectivos. En ese contexto, a partir de la vigencia de la LSC y su Reglamento General, sus Disposiciones referidas a los derechos colectivos resultan aplicables a los servidores Civiles sujetos al nuevo Régimen del Servicio Civil, así como de aquellos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728 Y 1057 - CAS;

Que, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, en su Artículo 73º establece: Los Convenios Colectivos tienen una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue o acuerdo en negociación, siempre que ésta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo puede ser asumido por la Entidad. Si el acuerdo se produjera luego de quince (15) de Junio y el efecto presupuestal no pudiera ser asumido por la entidad, el acuerdo regirá en el periodo subsiguiente;

Que, la Ley N° 28411 - "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", en su numeral 55.1 del Artículo 55º, establece que en materia de ejecución presupuestal dicha Ley General resulta de plena aplicación a los Gobiernos Locales y que las disposiciones contenidas en las Ley anuales de presupuesto se cumplen en la medida que resulten aplicables a los Gobiernos Locales;

Que, el Tribunal Constitucional en el fundamento 11 de la STC 01035-2011-AC/TC ha afirmado que toda mejora económica debe armonizarse con la disponibilidad presupuestaria, debiendo tenerse asegurado su financiamiento mediante ingresos propios, a fin de no afectar el equilibrio presupuestario;



"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, en ese sentido la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional es concordante con lo expresamente establecido en el numeral 2° de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, al señalar que la única limitación al derecho de Negociación Colectiva en la esfera municipal es que los acuerdos adoptados atenten contra el equilibrio presupuestal y financiero de la Corporación Municipal;

Que, de conformidad con lo que establece en el artículo 6° de la Ley N° 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019", en materia de ingresos de Personal establece.... Prohíbese en la Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y GOBIERNOS LOCALES, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera que sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Ley N° 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019", el TUO de la Ley N° 304-2012-EF, la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General y las facultades conferidas en el Artículo 20° numeral 6) concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde distar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Acta Final de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos año 2019, la misma que será efectiva en el periodo 2020 – 2021 (01/01/2020 hasta 31/12/2021) suscrita entre el **SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS (SITRAO)** y la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**, que contiene los Acuerdos adoptados entre los Funcionarios Representantes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y los Representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros, siendo ésta Acta Final del Convenio Colectivo 2019 parte integrante de la Presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el Cumplimiento de la Presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

